



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera No61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite

Tel. (4) 7863677

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA

Radicado: 23-001-33-33-007-2019-00382-00.
Demandante: EDITH DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto: ADMISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **EDITH DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ**, Contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES en protección a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL Y MOVIL, VIDA Y DIGNA los cuales considera que están siendo vulnerados, y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora EDITH DEL EL CARMEN GONZALEZ LOPEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR en el presente trámite constitucional a la Señora MARIA TRINIDAD SOLAR, por tener estrecha relación e interés directo dentro del asunto.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS", o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Requierase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Magistratura de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 03 de fecha 12-11-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Pardo Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Tel. (4) 7863677

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA
Radicado: 23-001-33-33-007-2019-00306-00
Demandante: Ramona Josefa Vergara Vergara
Demandado: FIDUPREVISORA S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de Educación Nacional – Secretaria de Educación de Montería.
Asunto: RECHAZO

Vista anterior nota secretarial, referida a que el MINISTERIO DE EDUCACION, una de las entidades accionadas, presentó impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día dos (2) de julio de 2019, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La providencia que se impugna fue proferida por este Juzgado el día dos (2) de julio de 2019, notifica por medio de los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; despacho@semmonteria.gov.co; oficinajuridica@monteria.gov.co, los cuales pertenecen a las entidades accionadas, el día tres (3) de julio de 2019, tal como consta a folio 35 del expediente, lo que indica que el término para presentar la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991¹, vencía el día ocho (8) de Julio del presente año, es decir, tres (3) días después de la notificación del fallo por correo electrónico a las partes.

Ahora bien, como en el caso de autos la impugnación fue presentada el día nueve (9) de abril de 2019 a las 6:35 p.m.², su interposición resulta extemporánea, razón por la cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación presentada por el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de Oficina Asesora del Ministerio de Educación Nacional, contra el fallo de tutela de fecha dos (2) de julio de 2019, proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 33 de fecha 12-04-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera No61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Tel. (4) 7863677
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

ACCION DE TUTELA

Radicado: 23-001-33-33-007-2019-00383-00.
Demandante: RIVER RESTREPO DURAN
Demandado: NUEVA E.P.S
Asunto: ADMISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Luego de analizar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora **RIVER RESTREPO DURAN**, Contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en protección a sus derechos fundamentales a la PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO el cual considera que están siendo vulnerados, y de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor RIVER RESTREPO DURAN, contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la Superintendencia de Industria y Comercio, o quien haga sus funciones: por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Notificar el presente auto por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 83 de fecha 12-07-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria